



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 248
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 158374089001-2019-00064-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: VICTOR HUGO BOLIVAR Y YOLANDA BOLIVAR
DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO

Tuta, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte actora a través de la Coordinadora de Cobro Jurídico y garantías de la Regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES:

La parte actora a través de apoderada judicial presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, y entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.
- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
- Que la obligación sea expresa.
- Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
- Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

2.El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

4.No se tiene evidencia de inscripción de medida cautelar, pero se oficiará para que se tome nota.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VICTOR HUGO BOLIVAR RODRIGUEZ Y YOLANDA BOLIVAR CORONADO**, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares, en referencia al embargo y retención en cuentas del BANCO BOGOTA. Líbrese el oficio del caso.

TERCERO: ordenar el desglose del título valor a los demandados y la garantía al actor, dejando las constancias del caso.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 020 hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm